

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXPTE N° 200-82/19 Agdos.700-111/19, N° 723-153/18 DECRETO Nº SAN SALVADOR DE JUJUY.

9 JUL, 2019

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico presentado por la Dra. Agustina Infante en el carácter de Apoderada Legal de la Sra. Adriana Elena Sainz, DNI N° 18.405.994, en contra de la Resolución N° 4718-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 18 de diciembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó la solicitud de revisión de la categoría asignada a la Sra. Sainz conforme a los términos del Decreto Acuerdo Nº 7925-H-2015;

Que ante tal decisorio la Dra. Infante interpone Recurso de Revocatoria, y como consecuencia de la denegatoria tácita, presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos y se proceda a la recategorización de su representada a la categoría que le corresponde, como así también al pago de las diferencias salariales adeudadas, intereses y aportes previsionales correspondientes;

Que, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y el Sr Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, el cuerpo legal interviniente además expresa que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 141º y 145 º de la Ley Nº 1886 y a las probanzas de autos no resulta procedente abrir la presente instancia recursiva tentada, ya que se observa que la propia recurrente dedujo el planteo fuera de término y dado que los plazos procesales son perentorios e improrrogables, ha caducado el derecho que ha dejado de usar la administrada, precluyendo entonces la oportunidad procesal de continuar la vía recursiva, quedando en consecuencia, firme y consentida la Resolución Nº4718-S-18;

Que, por todo lo antes expuesto, corresponde dictar el acto administrativo por el que se rechace el Recurso Jerárquico tentado, por vencimiento de los plazos para interponer recursos, sin que el pronunciamiento al respecto signifique reabrir plazos y/o instancias fenecidas, sino al solo efecto de dar cumplimiento con la obligación de pronunciarse que tiene la administración pública según lo normado en el artículo 33º de la Constitución Provincial:

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

ARTICULO 1º: Rechazase por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante en el carácter de Apoderada Legal de la Sra. Adriana Elena Sainz, DNI Nº 18.405.994, en contra de la Resolución Nº 4718-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 18 de diciembre de 2018-

ARTICULO 2°: Déjese constancia que el acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al artículo. 33º de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA). ES AUTENTICA DEL ORIGINAL

ESC. CIAUDIA GISELA MUAICA A/C Jefetuya de Desoacha





PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CDE. A DECRETO Nº

9906

ARTICULO 3º: Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALEXEDI BOUHID

MINISTRA SALUD

JULIUY

GOBERNADOR

